

(6)

San Luis Potosí, a 15 de noviembre de 2018



**CC. Diputados de la LXII Legislatura  
Del Congreso del Estado de San Luis Potosí  
Presentes.**

0000763

Los diputados **Marite Hernández Correa y Edson de Jesús Quintanar Sanchez, y La organización ciudadana Cambio por San Luis**, apartidista, plural e incluyente, cuya conformación data del 07 de enero de 2017 a raíz del descontento por el gasolinazo y la implementación de las reformas estructurales, que se moviliza en busca del empoderamiento ciudadano, para incidir en las políticas públicas en todos los niveles de gobierno, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reforma los artículos 42, 43 y 48 de la Constitución Política del Estado Libres y Soberano de San Luis Potosí, con el objeto de reducir el numero de diputados plurinominales y por consecuencia de legisladores en el Congreso del Estado, con base en la siguiente:

*Marite Hernández*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

### **Exposición de motivos**

En la actualidad, una de las ideas que ha surgido con mayor énfasis en algunos sectores de la sociedad civil, principalmente ONGS. y Grupos Empresariales, es la necesidad de reducir el número de diputados de representación proporcional, también llamados Plurinominales, tanto en el Congreso de la Unión como en el Congreso Local.

Al respecto, conviene recordar que la figura del legislador de representación proporcional surge de la necesidad de darle voz a las minorías partidarias, tanto a nivel Federal como Estatal, ello a través de la asignación directa de diputaciones mediante el resultado de una fórmula matemática y tomando en consideración el número de votos obtenidos por cada partido en la elección (votación válida emitida), lo que atendió a una realidad histórica en la que existía un partido hegemónico en nuestro país, que no sólo ganaba sino arrasaba en la mayoría de las elecciones de los distintos niveles.

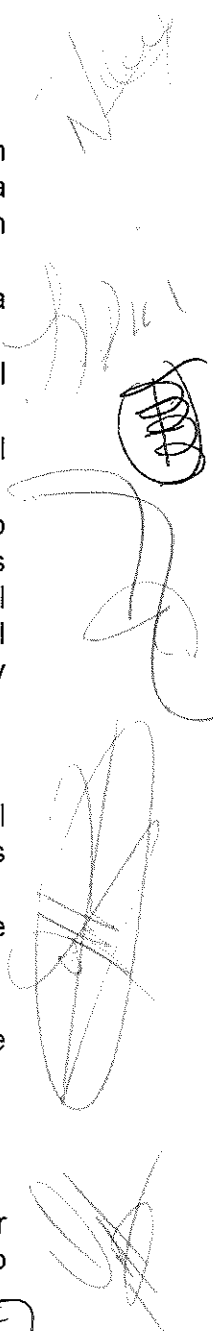
El artículo 42 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que el Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos de mayoría relativa y hasta doce Diputados según el principio de representación proporcional. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

*[Handwritten signature]*

De los anteriores datos podemos advertir que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, se encuentra integrado por un número excesivo de diputados de representación proporcional. Esto se afirma dado que nos encontramos que en la actual Legislatura casi la mitad de representantes populares son asignados por el principio de representación proporcional y no por el voto popular.

Por consiguiente los diputados de representación proporcional representan el 44% del Congreso de Estado, con esto se ocupa el segundo lugar a nivel nacional con el mayor número de plurinominales. Por tal motivo la presente reforma tiene como uno de los principales objetivos: el que se reduzca el número de curules plurinominales así como la forma para su designación desarrollándose de la siguiente manera:

1. Reducción de 3 Curules de plurinominales.
  - Los legisladores de representación proporcional ó plurinominales tienen como objetivo darle equilibrio y pluralidad al Congreso ya que asegura la participación de las minorías que no obtuvieron escaños en la elección de manera directa, por lo que consideramos que deben prevalecer.
  - Los plurinominales deben continuar a fin de asegurar que no exista sobrerrepresentación en el Congreso.
  - Actualmente los Diputados Plurinominales representan el 44% del total de Diputados que conforman el Congreso.
  - Con esta reducción el Congreso de nuestra entidad quedaría dentro del promedio nacional con un 38% de plurinominales.
  - La representación de los diputados respecto al número de población no se ve afectada. En el promedio nacional los diputados de los estados representan a 100,122 habitantes cada uno de acuerdo con las cifras del censo de población y vivienda 2010. Con la propuesta cada Diputado del estado de San Luis Potosí representará a 107,730 habitantes, muy cercano al promedio nacional.
  
2. Que los aspirantes a un cargo popular de representación proporcional hayan contendido en las elecciones inmediatas anteriores. Así mismo, los suplentes serán los que conformaron la fórmula en la campaña.
  - Que los Diputados Plurinominales no sean legisladores por los que nadie votó.
  - Que sean candidatos que hayan realizado trabajo de campo.
  - Que sean conocidos, y que hayan logrado penetrar en la preferencia de los electores.
  - Que conozcan las necesidades de los ciudadanos.
  
3. Que los aspirantes se designen en base a los que obtuvieron mayor porcentaje de votos en relación a la votación válida emitida en cada distrito electoral.



- Con esto se evitará el cacicazgo político y asegurar que los diputados plurinominales sean elegidos por los ciudadanos y no por la cúpula partidista.
4. Que los Diputados Plurinominales no se puedan reelegir en períodos consecutivos.
- Con esto se evitará que los diputados Plurinominales se perpetúen en el cargo.
  - Permitirá rejuvenecer los cuadros partidistas en el Congreso.

De ahí que, atendiendo a que en este momento tenemos una Sociedad cada vez más interesada en lo público, y que no sólo pide sino exige rendición de cuentas de los recursos de la Hacienda Estatal; se hace necesario reducir el número de diputados electos por el citado principio de representación proporcional, en virtud de las circunstancias aquí señaladas.

Con la presente iniciativa se busca generar un ahorro del gasto público independientemente de las demás acciones que deban implementarse en materia de austeridad, contribuyendo así, además a generar confianza de los ciudadanos para con el aparato legislativo, lo que conlleva sin duda a que exista un sentimiento de verdadera representación y sin olvidar que vivimos una realidad distinta a aquella que existía cuando fue creada la figura del diputado de representación proporcional. **De entrada, al eliminarse 3 diputaciones se reduce en 11% tanto la integración de la Legislatura como los gastos del Congreso del Estado, pues se genera en la misma proporción un ahorro en dietas, prestaciones, compensaciones, asesores y personal de apoyo que se dejará de pagar a dichos asambleístas.**

Los proponentes de la presente iniciativa consideran pertinente que la misma se apruebe previo a los trabajos de la reforma electoral correspondiente, en razón de que se establece el marco legal constitucional sobre el cual se debe emitir la legislación secundaria. De esta forma se da certeza jurídica para legislar en tiempo y forma en la materia.

Para efectos ilustrativos, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Texto vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí Propuesta de reforma
<b>ARTÍCULO 42.-</b> El Congreso del Estado se integra con quince diputados electos por mayoría relativa y hasta Doce Diputados electos según el principio de representación	<b>ARTÍCULO 42.-</b> El Congreso del Estado se integra con quince diputados electos por mayoría relativa y hasta <b>Nueve</b> Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada

<p>proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.</p>	<p>Diputado propietario se elegirá un suplente.  <b>En el caso de los plurinominales, deberá ser el mismo participó en la contienda como su fórmula.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de doce candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal. <b>Los candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional deberán haber contenido en las elecciones inmediatas anteriores por el mismo cargo y se designaran en base a los que obtuvieron mayor porcentaje de votos en relación a la votación válida emitida en cada distrito electoral.</b></p>
<p><b>ARTICULO 48.</b> Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.          Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.</p>	<p><b>ARTICULO 48.</b> Los Diputados <b>bajo el principio de mayoría relativa</b> podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. <b>Los Diputados electos por el principio de representación proporcional no podrán reelegirse por el mismo principio para el período inmediato posterior, y sólo podrán hacerlo por el principio de mayoría relativa.</b>          La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.          Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.</p>

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Con base en los motivos antes expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

*[Handwritten signature]*

## Proyecto de Decreto

**Único.** Se reforman los artículos 42, 43 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42.-** El Congreso del Estado se integra con quince diputados electos por mayoría relativa y hasta **Nueve** Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

**En el caso de los plurinominales, el suplente deberá ser el mismo que participó en la contienda como su fórmula.**

**ARTÍCULO 43.-** Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal.

**Los candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional deberán haber contendido en las elecciones inmediatas anteriores por el mismo cargo y se designaran en base a los que obtuvieron mayor porcentaje de votos en relación a la votación válida emitida en cada distrito electoral.**

**ARTICULO 48.** Los Diputados **bajo el principio de mayoría relativa** podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

**Los Diputados electos por el principio de representación proporcional no podrán reelegirse por el mismo principio para el período inmediato posterior, y sólo podrán hacerlo por el principio de mayoría relativa.**

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección. Los diputados electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

### Atentamente


#### DIPUTADOS

  
Marite Hernández Correa

  
Edson de Jesús Quintanar Sánchez


#### CAMBIO POR SAN LUIS

  
Laura Moreno Martínez

  
Nora Fraga Galván

Liliana Beatriz Rivera Galván

  
Edwin Michel Hernández Piña

  
Ramón Pérez Salazar

  
Salvador Contreras Hilario

  
Miguel Enrique López Avalos